Bogotá D.C, 15 de octubre de 2024

Ref. Consulta al Ministerio de Minas y Energía por parte del Ente Certificador Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC con relación a la permanencia actualización, modificación o derogación de la RESOLUCIÓN 18-2142 DE 2007 y otras consultas referentes a dicha resolución.

A QUIEN CORRESPONDA:

De manera cordial, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas – ICONTEC solicita aclarar las siguientes interrogantes con respecto a la Resolución 18-2142 de 2007 por la cual se expiden normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel y se establecen otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM del origen fósil, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

1. En el numeral 1 del artículo 7 se establece que "se debe obtener el certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación de producto debidamente acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio", es fundamental esclarecer que actualmente la Superintendencia no es aquella que acredita los organismos de certificación de producto, sino, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Por lo tanto, es importante que lo anterior se aclare.

2. Establecer el esquema bajo el cuál se debe llevar a cabo el proceso de certificación, teniendo en cuenta que en el numeral 2.2.2 del artículo 7 se menciona la certificación por **cada lote**. Adicionalmente, en el parágrafo 1 del numeral 2.2.7.1 del artículo mencionado, indica que la certificación debe tener una renovación **anual**, es decir, la vigencia solamente es de 1 año y no cuenta con periodos de seguimiento y posterior a este año deberá ser renovada dicha certificación. Por otro lado, dentro del parágrafo 3 del numeral 2.2.7.1 del artículo referenciado anteriormente se cita que los productores deben efectuar pruebas completas como mínimo cada 4 meses realizadas en presencia de un funcionario de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía o a través de un organismo de certificación el cuál emitirá concepto sobre los resultados bajo acto administrativo de conformidad, lo que da otra interpretación a la vigencia de la certificación la cual en este último tiene vigencia de 4 meses. Finalmente, el artículo 9 alude a una certificación por cada despacho de biocombustible, de acuerdo con el anexo "Pruebas abreviadas para el despacho del biocombustible para uso en motores diésel". Por lo tanto, y resumiendo lo encontrado dentro de la resolución referente a certificación de conformidad, no se da claridad con respecto al esquema de certificación a aplicar, ya que da a entender diferentes tipos de certificaciones como lo son de lotes o de fabricación continua con dos vigencias una inicial de 1 año y otra de 4 meses, conforme con lo expresado previamente. Teniendo en cuenta lo anterior es importante que se especifique la vigencia de la certificación y el esquema especifico de certificación a evaluar.

3. En el parágrafo 3 del numeral 2.2.7.1 del artículo 7, se establece que "Las pruebas completas de calidad para el biocombustible para uso en motores diésel podrán ser realizadas en laboratorios propios o de terceros que cuenten

con los equipos y el personal con capacidad técnica para la realización de la totalidad de estas. Los laboratorios deberán acreditarse para el efecto ante la Superintendencia de Industria y Comercio", de la misma forma que se mencionó en el artículo de consulta 1, es importante aclarar que la Superintendencia no es el ente que acredita a los laboratorios, sino, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Por lo tanto, es importante que lo anterior se aclare.

4. En el parágrafo 3 del numeral 2.2.7.1 contenido en el artículo 7, se indica que los requisitos de calidad para el biocombustible están relacionados en la Resolución Conjunta 182087 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cuál es modificada por la Resolución 40103 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; que, a su vez, es modificada por la Resolución 40444 de 2023 del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme con el artículo 8 del documento reglamentario mencionado. Sin embargo, dentro del mismo, no sugiere tabla alguna para establecer los requisitos de calidad del biocombustible para motores diésel, de igual modo, no indica si existe alguna otra resolución modificatoria, aclaratoria o derogatoria de dichos requerimientos. Por lo tanto, es importante que se dé claridad a cuál resolución vigente es la contempla los requisitos de las pruebas completas para el ejercicio de la evaluación de este producto.

5. Adicionalmente solicitamos se nos aclare las resoluciones aclaratorias, modificatorias o derogatorias referentes a la RESOLUCIÓN 18-2142 DE 2007 y el proceso de evaluación de conformidad.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Whitney Puerta

Profesional Senior de Certificación Producto ICONTEC

Proyecto: Nicolas Coronado Técnico de certificación producto